

Benito de Miguel de Aquino Regador por el dho
 Regimiento de Berdave de Guipuzcoa
 cargo de elena a ser de medio real en cada una
 con ochavos de demora 1 don se seleander d. de Ararwray

Las causas del conu^{so} de la villa de Bergara a veinte
 y ocho dias del mes de setiembre de mill y seis y veinte
 y tres años estando juntos y congregados segun lo ande
 uso y costumbre el Alcalde y Regimiento de la dicha
 villa y su jurisdiccion especial mente do indigo
 de gurpide Alcalde hordinario de la dicha v^a
 Pedro de y queribar procurador sⁱⁿ d^{ico} gene
 ral y Juan de amariano acila y Fran^{co} p^{ez}
 de aranguen regidores del cuerpo de la dicha v^a
 Miguel perez de aranguen y Domingo perez de mana
 diputados della y de su regim^{to} de devianos y
 perez de achotegui por perez de galarro Laca y Domingo
 de cubiate regidores y diputado de Laparro quia de
 oxiron do que son la una y otra y massana parte de los
 oficiales del dicho regimiento con el conu^{so} general
 de la dicha v^a por testim^o de mi^o su ocho a derroona ga
 Laca ^{no} del Rey nros y del numero de la dicha villa
 y del ayuntamiento del conu^{so} de la d^{icha} de este año
 dixieron los dichos Alcalde y Regim^{to} de conformidad

que por la presente carta en la mesura y forma que de derecho podian
y devian vender y vendieron a vana y diaron por titulo
de venta llana y real a mi que el de aguirre y de la dicha
villa que por esta es una. La cantidad de quinientas cargas
de carbon monte y leña para ello en los montes que este
dicho conceso tiene en el termino de yradi cortá que a
por linderos los montes del dicho conceso que son muy
notorios e conocidos = por precio y quantia de diez y siete
maravedis cada carga de carbon y leña a para ello
cuya suma y montamiento confessaron aver res-
cibido asi poder realmente y con efecto en dineros
cortado de que se danan y diaron por contentos y por
que supaga de pres^{te} no pareze renunciaron
ejecucion de la ynumerata pecunia leña de pres^{te}
ejaga - La qual dicha venta se hazian
eron con placo y demora de ocho años primeros se
ontes que corren desde la data desta escriptura
Lo qual se aduacar dentro del dicho termino sup^{er}
de que no lo haziendo queda el dicho monte y leña
el dicho conceso como sea llano - en mas vale o
queda el dicho monte y la dicha cantidad de
del dicho montamiento al dicho aspecto
tal demasia se hazian e hizieron buena y
perfecta y rebocable que el derecho llama

569

Y por ende por la fuerza dello renunciaron a la ley del hordenamiento
real de alcata de henares por quanto habiendo traído
en almonedas y dado los pargones acostumbrados no se
avia allado quien diese ni ofreciese mas cantidad y desde
la presente hora para siempre hanas sedesestias y se de-
stitieron y se apoderaron de la tenencia y posesion y gobo
qual quier titulo y derecho que al dicho monte tenian en
quanto a las dichas cargas de leña de carbon y seda
uany diron poder y facultad en forma para que
por su propia autoridad o por la de la Justicia
y como oviere visto se fuere pueda tomar
en el dicho monte y sacar conforme usso
y costumbre dentro de la dicha demora las
dichas cargas de leña para carbon y obli-
garan y obligaron los propios y rentas del di-
cho concejo a vidos y por aver de que esta
dicha venta sea cierta sana y segura
e de paz en todo tiempo y que no se le opona pleito
nimala vez so pena de pagarle todos los da-
nos y menoscavos e intereses que delo conti-
nere crecieron y para el cumplimiento de
lo que dicho es dieron poder a las Justicias
de su magestad de qual quier partes y lugares
que sean para que ansí se hagan tener guardar e

cumplir a una jurisdiccion suya y su gado se unieron en un suplico
 Jurisdiccion y domicilio y sales no mueren de
 jurisdiccion ontr Judicium y se unieron esta carta por ser
 definitiva pasada ante Juy competente en autoridad
 cosa su gada y renunciaron todas las leyes de
 usor en lo con la general y derechos della y lo otorga
 van siendo Miguel m^o de yrala m^o de vrb^o y p^o
 de gacilota vecinos de la dicha villa y firmaron la
 que a via y por los que no sa via un testigo
 qualis dichos otorgantes y testigos hoy fue con
 y el dicho escribano = en un tringlonis de anla

Miguel de yrala m^o de vrb^o y p^o
 Juan de aragon

Miguel de yrala m^o de vrb^o y p^o
 Juan de aragon
 Miguel de yrala m^o de vrb^o y p^o
 Juan de aragon
 Miguel de yrala m^o de vrb^o y p^o
 Juan de aragon
 Miguel de yrala m^o de vrb^o y p^o
 Juan de aragon

In aqua fusa amens

In aqua fusa amens

In aqua fusa amens

In aqua fusa amens

In aqua fusa amens

In aqua

In aqua

In aqua fusa amens